



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 69

Jueves 24 de marzo de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 457/1960, de 25 de febrero por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brahojos de Medina (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 15 de marzo de 1960).

De acuerdo con la petición que, al amparo de artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco han formulado los agricultores de Brahojos de Medina (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Brahojos de Medina (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Brahojos de Medina (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya reali-

zación propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 458/1960, de 25 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urones de Castroponce (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 15 de marzo de 1960).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Urones de Castroponce (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientas sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urones de Castroponce (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, Texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona, en principio, será el del término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), con excepción de una parte situada al Norte del mismo que limita con el término de Mayorga y que comprende el polígono uno en su totalidad, las parcelas uno y dos del polígono dos, la treinta y uno del polígono nueve y las números uno, dos, tres, ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres del polígono diez, co-

rrespondiendo el número de las parcelas y el de los polígonos a los planos del Castrato Parcelario de dicho término municipal. El citado perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluídas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluídas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

969

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Tramitándose en esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de clasificación de la Fundación «Asilo de Santo Domingo y Santa Eloísa», instituida por doña Justa Francos Gutiérrez, en Villaviciencia de los Caballeros, por la presente se concede audiencia, durante un plazo de quince días, a cuantas personas pueda interesarles, para que formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que el expediente de referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el indicado plazo y horas de cinco a siete de la tarde.

Valladolid, 23 de marzo de 1960.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

1.044

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Por este Ayuntamiento ha sido ratificado el acuerdo de fecha 4 de octubre de 1958, por el que se acordó concertar con la Excm. Diputación Provincial la siguiente operación crediticia:

Clase.—Anticipo reintegrable sin interés.

Cuantía.—141.300 pesetas.

Destino.—Para obras de instalación de Servicio Telefónico en este Municipio.

Plazo.—Veinte años.

Forma de amortización.—Anualidades iguales a 7.065 pesetas cada una.

Garantía.—Los recursos del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.

Dichos acuerdos municipales quedan expuestos al público durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 284 del reglamento de Haciendas Locales.

Cubillas de Santa Marta, 18 de marzo de 1960.—El alcalde, Prudencio Minguez.

1.005-758



CUBILLAS DE SANTA MARTA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la instalación de un Centro Telefónico en este Municipio, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la ley de Régimen Local.

Cubillas de Santa Marta, 18 de marzo de 1960.—El alcalde, Prudencio Mínguez. 1.004—759

LAGUNA DE DUERO

El día 31 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta de 529 trozos de... «Nava y Pes... tros cúbicos... setas.

Es necesario... sional clase... drán present... día 30, visper... Laguna de... El alcalde, G. Herrera.

1.031—760

TUDELA DE DUERO

El día 29 del corriente mes de marzo, a las trece horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, la tercera subasta para el aprovechamiento de corta de 25 monte «Santino» de 50.000 pesetas.

Los demás re... que ha de tene... ssertan en este... pondiente al 30... pasado.

Tudela de Duero, 18 de marzo de 1960. El alcalde accidental, Ciro Sanz.

1.028—761

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Instituto Nacional de Previsión, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial

de 15 de enero de 1960, que desestimó la reclamación económico-administrativa número 65 de 1959, interpuesta contra la liquidación de derechos reales núm. 1988-a) de 1959 habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos sesenta.—Cándido Conde Pumpido.

Don Luis Delgado Orbaneja, licenciado en Derecho y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es el siguiente: Don Luis Delgado Orbaneja, secretario de la Secretaría del señor D. Cándido Conde Pumpido, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de mayor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, entre partes, de una, y como demandado, de otra, apelada, por doña Eleuteria García, mayor de edad, casada con el demandado don Acacio Z García, sus labores y vecindad en Gatón de Campos, que ha sido representada, por el procurador don Manuel Alonso García y defendido por el letrado don Enrique Gastelata, y de otra, como demandado apelante, por don Acacio Martínez García, mayor de edad, casado y vecino de Gatón de Campos, que ha estado representado por el procurador don Manuel Alvarez Martín y defendido por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y doña Andrea Martínez García, mayor de edad, soltera y vecina de Gatón de Campos, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior en el presente recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre inexistencia de contrato de compra-venta de fincas rústicas por simulación.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Acacio y doña

Andrea Martínez García, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Villalón de Campos, de fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía del que dimana el presente rollo, sin hacer especial condena de costas en cuanto al presente rollo se refiere.

Así por este rollo, lo firma: José... Cé...



en el... el siguiente a... personas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos sesenta.—Luis Delgado Orbaneja.

143/50 1013—762 Juzgado de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 123 de 1959, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A., contra don Juan Benito Pierola del Busto, mayor de edad y vecino de Estella, sobre pago de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas de principal (5.850), 370,50 pesetas de gastos de protesto y 4.500 pesetas más para costas y gastos sin perjuicio; en los que, en providencia de la fecha y a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

- 1. Un Iso-Carro, de tres ruedas, color azul, matrícula LO-5142, con toldo en la parte delantera y caja en la parte trasera, en buen estado de funcionamiento y con motor IML., número 6097-C; valorada en 15.500 pesetas.

Total, 15.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de abril próximo, a las once de su mañana.
- 2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos al ciento del avalúo, sin serán ad...

Dado en Valladolid, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario, M. Vives Lasierra.

1.012-763

FIMBRE A MEDINA DEL CAMPO
DEL CONTRIBUYENTE

Don Nicolás Martín Ferreras, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don Valentín Fernández Casado, contra don Antonio Zoilo Sánchez Ortiz y doña María Moreno Cadavieco, sobre otorgamiento de escritura, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Nicolás Martín Ferreras, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, don Valentín Fernández Casado, mayor de edad, casado, albañil y vecino de esta villa, defendido por el letrado don Aurelio Rojo García, y de la otra, como demandados, don Antonio Zoilo Sánchez Ortiz, mayor de edad, funcionario postal, y su esposa doña María Moreno Cadavieco, mayor de edad, sin profesión especial, ambos vecinos de Alcázar de San Juan, declarados en rebeldía sobre otorgamiento de escritura pública, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Valentín Fernández Casado contra don Antonio Zoilo Sánchez Ortiz y su esposa doña María Moreno Cadavieco, debo condenar y condeno a dichos demandados para que otorguen escritura pública de compra-venta a favor del demandante de la casa número 7

de la calle de San Martín de esta población, bajo apercibimiento de que, de no otorgarse en término de tercero día, una vez firme esta resolución, se otorgará de oficio en su rebeldía, declarando que el vendedor tiene recibido ya el total precio del inmueble; sin hacer expresión de costas de...

Así por escrito. V. Moreno Cadavieco, secretario. En Medina del Campo, a trece de marzo de mil novecientos sesenta.—Nicolás Martín Ferreras.—El secretario, Eulalio Hernández.

1.011-764

FIMBRE A CÁDIZ
DEL CONTRIBUYENTE

Don Benito Martínez Sanjuán, juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a un individuo de las señas personales siguientes: Alto, delgado, pelo largo rubio rizado, ojos claros, con dos lunares negros en el lado derecho de la cara, grandes, casi como una moneda de diez céntimos, viste traje gris, de corte, botas altas salmantinas y cuero, llevando tresillo de oro con un brillante, llamado Claudio Fuentes García, de 18 años, soltero, natural de Madrid o Toledo; a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparece publicado en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Badajoz, comparezca en este Juzgado de instrucción de Mérida, con el fin de ser oído en causa que se sigue con el número 51 de 1960, por delito de robo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Mérida, a doce de marzo de mil novecientos sesenta.—Benito Martínez Sanjuán.—El secretario (ilegible).

974

Juzgados municipales

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

En méritos de lo acordado en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado comarcal, sobre reclamación de 642 pesetas, promovido a instancia de don Blas García y García, contra don Claudio Sáez Cazo-

ro, por el presente edicto se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un condensador estático, marca «Bianchi», número 20.347, tipo B-226, de 15 kilovatios 6, por un importe de setecientas pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día treinta del actual, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1: ad... endose que no se admitir... te no cubran las d... tasa... asta... en... ral... ay requisito

medina del Campo, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.032-765

FIMBRE A CÁDIZ
DEL CONTRIBUYENTE

Don Esteban Martín Rodríguez, secretario del Juzgado comarcal de Nava del Rey (Valladolid).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 4 de 1960, por hurto y estafa a Orencio del Pozo Alonso, contra Arturo Blázquez Abilleira, se ha dictado, en el día de la fecha, sentencia, la que copiada literalmente la parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo Blázquez Abilleira como autor de una falta contra la propiedad a la pena de tres días de arresto menor, más al pago de las costas del presente juicio.

Dada la rebeldía del denunciado, notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo García.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en forma al expresado Arturo Blázquez Abilleira, hoy en ignorado paradero, expido el presente testimonio, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Nava del Rey, a quince de marzo de mil novecientos sesenta.—Esteban Martín Rodríguez. V.º B.º: El juez comarcal, Arturo García.

958